

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA SERVIRAPIDSA S.A.**

CUANTÍA: \$ 800.00

NUMERO: 1605.- En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo

nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes nueve

de Julio del año dos mil doce, ante mi Abg. **LUZ HESSILDHA DAZA**

LÓPEZ, Notaria Publica Novena del Cantón, comparecen los señores

Ingeniero **WILLIAMS HARVIN DURAN PICO**, por sus propios derechos, de

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con

domicilio en la ciudad de Portoviejo; y la Señora Ingeniera **ELIANA**

GAUDELIA IZURIETA CAMPOZANO, por sus propios derechos, de

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con

domicilio en la ciudad de Portoviejo, hábiles y capaces para contratar,

obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto

naturaleza y efectos de esta escritura de Constitución de Compañía,

mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea

elevada a escritura publica la que copiada textualmente dice: **SEÑOR**

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

incorporar una en la que conste el contrato social y estatuto de una

compañía de Sociedad Anónima denominada **SERVIRAPIDSA S.A.** que se

constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA**

PRIMERA: FUNDADORES.- Concurren a la celebración de esta Escritura

Pública dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma

simultánea la sociedad anónima denominada **SERVIRAPIDSA S.A.**, cuyo

contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA PÚBLICA NOVENA DE PORTOVIEJO

posteriores, las siguientes personas: **Uno.-** Señor Ingeniero **WILLIAMS HARVIN DURAN PICO**, por sus propios derechos, con cédula de ciudadanía número uno tres cero seis seis cero tres siete nueve guión cuatro, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **Dos.-** Señora Ingeniera **ELIANA GAUDELIA IZURIETA CAMPOZANO**, por sus propios derechos, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro ocho cinco uno dos siete guión cero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE SERVIRAPIDSA S.A.** **TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es **SERVIRAPIDSA S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y estatuto. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO TRES.- PLAZO.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CUATRO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto principal: Uno.- La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Hidráulica, Agrícola, Agroindustrial, Mecánica, Eléctrica (a excepción de la comercialización de energía eléctrica), Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones, Ambiental, Industrial, Forestal, Pecuaria y Arquitectura; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la zona rural. Dos.- Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, estudio, inspección, supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería y/o arquitectura, tanto en las fases preliminares, prefactibilidad, factibilidad y definitivos o diseños, anteproyectos, investigaciones, planificaciones, consultorías, asesorías, mediciones, análisis de suelos, especificaciones, control de producción, establecimiento de métodos y asistencia, planificación, presupuestos, avalúos y asesoría en obras y trabajos de Ingeniería, diagnósticos administrativos y financieros de empresas preparando estudios especializados en las áreas de finanzas, tributario y auditoría contable. Tres.- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente: a) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal; b) También podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes,



Abg. Luz Hesselha Daza López

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

pistas, para la navegación aérea y aeropuertos, así como puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos redes de distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general; también de diques embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües, obras de electrificación, tendido de líneas, eléctricas y redes de alta tensión, obras de telecomunicación, instalación de protección de inundaciones, impermeabilización y en síntesis obras viales, hidráulicas, energéticas minerales, gasoducto, oleoducto, usinas, edificios y todo otro tipo de obra de Ingeniería y Arquitectura. c) Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques vigas, puentes cabriales y barandas, prefabricados de movimientos de cañerías, productos de agua y aire, equipos viales y de movimiento de tierra; instalaciones de equipos de fábrica, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques, piezas o equipos, reparaciones de equipos ya instalados, trabajos complementarios concerniente a la instalación de equipos de minería, trabajos para la industria naval. Y d) También podrá dedicarse a la construcción, fabricación y/o ventas de silos para bodegaje de cereales, repuesto y componentes de dichos silos la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de



vialidad en general. Cuatro.- La construcción aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias. Cinco.- Intervención en la construcción, compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicio de conserjería y parqueamiento. Seis.- La importación, compra, venta, distribución, comercialización de toda clase de equipos camineros, maquinaria pesada, equipos de herramientas menores para la realización de toda clase de obras civiles y viales. Distribución de combustibles y de manera especial de materiales de construcción y agregados pétreos, en cualquier lugar del territorio nacional. La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y materiales de construcción, incluida la ferretería, menaje de casas y artículos de bazar en general. Siete.- La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a) El cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial, b) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial, c) Protecciones eléctricas, electromecánicas y

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. **Ocho.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: a) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales analógicas y digitales; b) Reparación y/o reemplazos de cables; c) Reempalme de cables dañados; d) comprobación de cables primarios en lo referente al aislamiento, continuidad y resistencia.- e) Colocación de cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado; instalar sistemas a tierra. **Nueve.-** Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisión desde las centrales hasta las antenas de transmisión, reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos. **Diez.-** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias. **Once.-** Intervenir en la construcción, compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente. **Doce.-** La explotación total y en todas sus fases de minas, canteras y yacimientos. **Trece.-** La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centro de cómputos, sistemas computarizados y procesamiento de datos. **Catorce.-** La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución y alquiler de equipos

relacionados con la computación y automatización de oficinas, como la instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar, oficinas, industrias o vehículos.



Quince.- Mantenimiento y servicio de trabajos de gasfitería, albañilería, electricidad, carpintería, limpieza, reparación de acondicionadores de aire y otros. **Dieciséis.-** Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes inmuebles del sector público y privado, así como en la compra, venta de bienes del estado. **Diecisiete.-** La compra venta por mayor y menor y permuta, consignación y/o distribución de productos químicos.

Dieciocho.- Instalación, administración, explotación y representación de hoteles, agencias turísticas. **Diecinueve.-** También ser Proveedor del estado y de instituciones privadas. **Para el cumplimiento de**

objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO CINCO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$800,00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y

Abg. Luz Hesselidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

nominativas, de un dólar de valor cada una. **ARTÍCULO SEIS: TITULOS DE ACCIONES.**- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La Compañía podrá emitir certificados que representen una o varias acciones.- **ARTICULO SIETE: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TITULOS.**- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual anulará el certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTÍCULO OCHO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.**- Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a

la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTÍCULO NUEVE: LIBRO DE ACCIONISTAS.**.-Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO DIEZ: PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- La compañía considerará como dueños de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el libro de Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE: EJÉRCICIO DEL DERECHO DE VOTO.** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General, se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTÍCULO DOCE: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.** Cada accionista



Abg. Luz Hesther Páez López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEJO

responde, únicamente por el monto de sus acciones. TÍTULO TERCERO.-
DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU
REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO
TRECE: JUNTA GENERAL, EJÉRCICIO ECONÓMICO,
ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN: A) La
Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo
de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas
aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición
concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la
compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al
treinta y uno de diciembre de cada año.-C) La administración de la
compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las
facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y
representante legal de la Compañía el Gerente General, de manera
individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a
todos los asuntos relaciones con el giro o tráfico de la misma, con la
excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de
propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución
de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el
sesenta por ciento del capital social pagado de la compañía. En caso de
renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general
cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será
subrogado por el Presidente, quién tendrá las mismas facultades y
obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la

Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, con el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

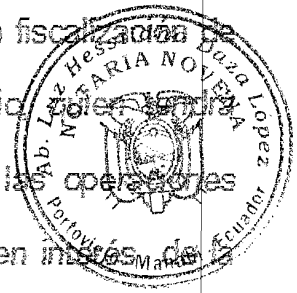
ACCIONISTAS. ARTÍCULO CATORCE: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales.

En caso contrario serán nulas. **ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

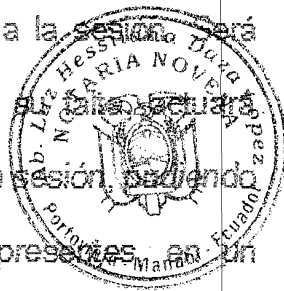
ARTÍCULO DIECISIETE: CONVOCATORIA.- El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de



Abg. Luz Heslinda Paza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. Toda resolución sobre asuntos no específicos en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DIECIOCHO: QUORUM.**-La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DIECINUEVE: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante en lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberá suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTE: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**-Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste,

por la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General, el Gerente General y a su falta, actuará como tal persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO: FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA.-** La persona que actuare de secretario de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Corresponde a éste órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales al Presidente, y al Gerente General de la Compañía; 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente; 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan, no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; 6) Resolver sobre la amortización de acciones; 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la



Abg. Luz Hernández Daza López
NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE VERACRUZ

transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, y considerar las cuentas de la liquidación;8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía;9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley, y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la compañía.

ARTICULO VEINTITRES: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria.-Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numéricas. **ARTICULO**

VEINTICUATRO.-ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que conste las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de la Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE ARTICULO VEINTICINCO: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: Uno.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente

Subrogante del Gerente General". Cuando Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; Dos.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General; Tres.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimen convenientes para los intereses de la compañía; Cuatro.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; Cinco.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.

TITULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO

VEINTISEIS: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES

DEL GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones y deberes, constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponden al Gerente General: Uno.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; Dos.- Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las



Abg. Luz Hessler Daza López
NOTARIA PÚBLICA
PORTO VIEJO, MANABÍ, ECUADOR

limitaciones expresadas en la Ley y en este Estatuto; Tres.- Manejar los dineros de la compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; Cuatro.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas. Cinco.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que regirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del sesenta por ciento del capital Social. Seis.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas. Siete.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma, previa autorización de la Junta General de Accionistas. Ocho.- Elevar el presupuesto anual, así como plan de actividades de la sociedad. Nueve.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios. Diez.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. Once.- Comparecer a Juicio a nombre de la compañía sea esta actora o demandada, en virtud a la presentación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. Doce.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas. Trece.- Girar

cheques contra las cuentas corrientes de la compañía, para las actividades ordinarias de la misma. Catorce.- Suscribir garantías a favor de la compañía siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General de Accionistas no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones. Quince.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables. Dieciséis.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y Progresos, negocios y operaciones de la compañía y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, Diecisiete.- Cumplir y hacer cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS.- ARTÍCULO VEINTIOCHO:

COMISARIOS.- Los Comisarios ejercerán su cargo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además podrán solicitar la convocatoria a sesiones de la Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. TÍTULO

OCTAVO: DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VENTINUEVE: DE LAS

RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General no menor de un diez por ciento (10%) destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del



Abg. Luz Hesselhafer Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de igual forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTÍCULO TREINTA: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la Compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente, con sujeción a lo expedido en la Sección XII de la Ley de Compañías. **TÍTULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS. ARTICULO TREINTA Y DOS:** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisario, no es necesario tener calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron

designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. **CLAUSURA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL** El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en efectivo en el veinticinco por ciento del valor de cada acción, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

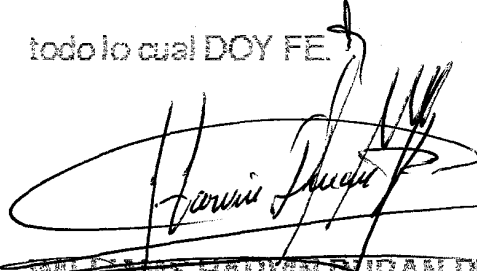
ACCIONISTAS	CAPITAL		CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	No. DE ACCION
	CAPITAL SUSCRITO	PAG. NUM.			
WILLIAMS HARVIN DURAN PICO	400	100,00	300	400	400
ELIANA GAUDELIA IZURIETA CAMPOZANO	400	100,00	300	400	400
TOTAL	800	200	600	800	800

El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en el veinte y cinco por ciento del valor de cada acción en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco Comercial de Manabí. El saldo del capital por pagar será cubierto en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los socios de la compañía se someten a lo no previsto en el estatuto que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.-**SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la **ABOGADA KENYA KARINA IZURIETA CAMPOZANO**, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. **LA DE ESTILO:** Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones

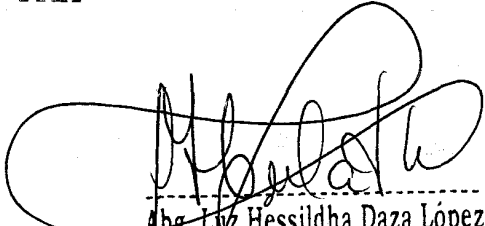


Abg. Luz Hesselidha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. Atentamente,
Firmado AB. KENYA KARINA IZURIETA CAMPOZANO MAT. 3228 C.A.M.,
hasta aquí la minuta que junto a sus documentos habilitantes y demás es
elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin en alta
voz a los comparecientes, por mí el Notario, estos la aprueban y ratifican en
todas sus partes y para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de
todo lo cual DOY FE.


WILLIAM HARVIN DURAN PICO
C.C. 130660379-4
C.V. 206-0017

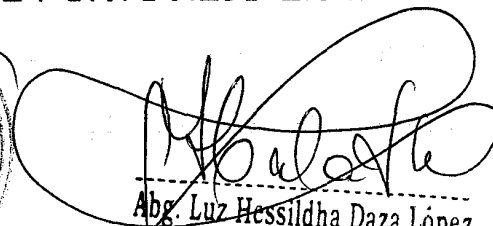

ELIANA GAUDELIA IZURIETA CAMPOZANO
C.C. 130485127-0
C.V. 154-0025


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS
POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO.




Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



BANCO COMERCIAL de MANABÍ
siempre junto a usted

20120705-2 CONT.



CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Compañía **SERVIRAPIDSA S.A.** Que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **US 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES).**

WILLIAMS HARVIN DURAN PICO 100.00

ELIANA GAUDELIA IZURIETA CAMPOZANO 100.00

200.00

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

BANCO COMERCIAL de MANABÍ
Concepción Macías Loor
Concepción Macías Loor
SUBGERENTE

Portoviejo, JULIO 05 DEL 2012

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7438048
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IZURIETA CAMPOZANO KENYA KARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2012 12:42:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVIRAPIDSA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7438048
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IZURIETA CAMPOZANO KENYA KARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2012 12:42:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SERVIRAPIDSA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/08/2012

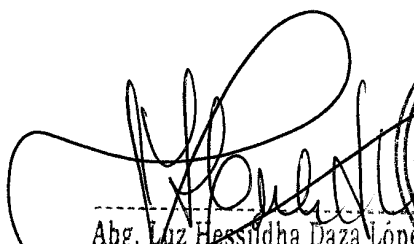
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo lo dispuesto por el ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, en su Resolución No.SC.DIC. 00673 de fecha 15 de Octubre del año 2012, sientto razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA SERVIRAPIDSA S.A., otorgada en esta Notaría el día 09 de Julio del 2012, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.
Portoviejo, Noviembre 09 del año 2012.




Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



Registro Mercantil Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE 30

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO:

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012 QUEDA INSCRITO EL DOCUMENTO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

Número de repertorio: 1774

Fecha de repertorio: 09/11/2012

Número de inscripción: 856

Registro: LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

Tomo No.:

Foja inicial: 5642

Foja final: 5662



2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

Otorgado el:

Ante: AB. LUZ HESSILDHA DAZA LÓPEZ NOTARIA NOVENA del Cantón/Notaría/Juzgado PORTOVIEJO

inscripción que se la hace conjuntamente con la RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.12.0673 de fecha 15/10/2012.

Suscrito por: AB. LUZ HESSILDHA DAZA LÓPEZ, SUPERINTENDENTE

Nombre de la Compañía: SERVIRAPIDSA S.A.

Domicilio de la compañía: PORTOVIEJO

3. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

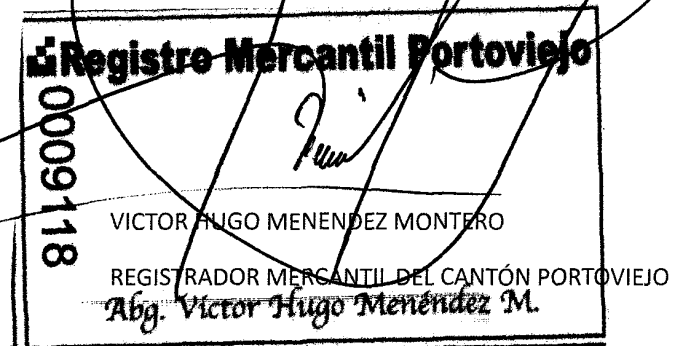
800,00

Capital	Valor
Cuantía	800,00

4. INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Dirección	Calidad en la que comparece	Estado Civil
1306603794	DURAN PICO WILLIAMS HARVIN	24 DE SEPTIEMBRE	SOCIO	Casado
1304851270	IZURIETA CAMPOZANO ELIANA GAUDELIA	SANTA MARIANITA SECTOR DIARIO	SOCIO	Divorciado

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE ACTA, LA INVÁLIDA.



Abg. Víctor Hugo Menéndez M.
Registrador Mercantil
del Cantón Portoviejo

